

CONSELLERIA DE EDUCACION,
FORMACION Y EMPLEO

CONSEJO VALENCIANO DEL
COOPERATIVISMO

Tel. 961922748
Fax. 961922732

Ref: TCES/SRES/jim-mag
Asunto: Laudo Arbitral

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D. B. [REDACTED] C. [REDACTED] G. [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/129-A, seguido a instancia de **Cooperativa Agrícola [REDACTED], Coop. V.**, contra D. [REDACTED], quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

LAUDO ARBITRAL.

En Valencia a 8 de Febrero de 2012.

Vistas y examinadas por el Arbitro B. [REDACTED] C. [REDACTED] G. [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED], del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: como demandante la **Cooperativa Agrícola [REDACTED], Coop. V.** con CIF [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones, en la calle [REDACTED], [REDACTED], y como demandado D. [REDACTED], [REDACTED], y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos.

Ref: TCES/SRES/jim-mag
Asunto: Laudo Arbitral

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D. B [REDACTED] C [REDACTED] G [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/129-A, seguido a instancia de **Cooperativa Agrícola [REDACTED], Coop. V**, contra D. [REDACTED], quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

LAUDO ARBITRAL.

En Valencia a 9 de Febrero de 2012.

Vistas y examinadas por el Arbitro B [REDACTED] C [REDACTED] G [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED], del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: como demandante la **Cooperativa Agrícola [REDACTED], Coop. V** con CIF [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones, en la calle [REDACTED], y como demandado D. [REDACTED] y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos.



ANTECEDENTES:

PRIMERO: El árbitro fue designado para el arbitraje de derecho por el acuerdo de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación 22.06.2011, previa constatación de la cláusula arbitral contemplada en los Estatutos Sociales de la Sociedad demandante Cooperativa Agrícola [REDACTED] [REDACTED] Coop. V., y sin que las partes hayan presentado ninguna recusación contra dicho arbitro

SEGUNDO: La demanda de arbitraje fue interpuesta ante el Consejo Valenciano de Cooperativismo en fecha 12 de Abril de 2011, por D. [REDACTED], en calidad de representante de la Cooperativa Agrícola [REDACTED], Coop. V. y bajo su dirección letrada, col. [REDACTED], del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], demandando la cantidad adeudada a la Cooperativa por el socio demandado.

TERCERO: El demandado no contestó a la demanda en el plazo que le fue concedido siendo declarada su situación procesal de REBELDIA, por Diligencia de Ordenación de fecha 10 de noviembre de 2011.

CUARTO.- En la misma diligencia de ordenación de fecha 10 de Noviembre de 2011, se requiere a la Cooperativa demandante para que propongan los medios de prueba que estimen procedentes, presentando escrito de fecha 22 de noviembre por el que solicitó, como prueba documental, reproducir la aportada junto con la demanda.

QUINTO: Se han cumplido las formalidades exigidas tanto por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano de Cooperativismo de fecha 26 de Enero de 1999, como por la ley 60/2003 de Arbitraje, y en particular los principios de audiencia, contradicción, e igualdad procesal entre las partes, existiendo aceptación expresa del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano de Cooperativismo, por inserción de la cláusula en los Estatutos Sociales de la Cooperativa. Asimismo se han practicado todas las pruebas solicitadas por las partes, cerrado el periodo probatorio se dicta el correspondiente laudo de conformidad y dentro del plazo establecido en el artículo 37.2 de la Ley de Arbitraje 60/2003.

SEXTO.- RELACION DE HECHOS

En fecha 21 de Febrero de 1989, el Sr. [REDACTED] ingresó en la Cooperativa, y sigue en situación de alta hasta el momento de la presentación de la demanda por la actora.



Por su condición de socio la cooperativa le suministro productos provenientes de la tienda de ésta a crédito, productos cuyas cantidades y precios quedan acreditados con las facturas presentadas como documento nº 4.

Estas facturas por un importe total de 9578,20 euros, fueron giradas de enero a junio de 2010, a la cuenta que el Sr. [REDACTED] tenía en la Caja Rural [REDACTED], el demandado únicamente realizó los pagos a cuenta que la demandante reconoce como recibidos por importes que suman la cantidad de 1600 euros, entre el 12-5-2010 y el 23-02-2011, siendo en esta fecha la última entrega a cuenta por la cantidad de 500 euros, importando la deuda a favor de la cooperativa a esa fecha la cantidad de 7.978,20 euros.

Por otro lado en reconocimiento de su deuda el Sr. [REDACTED] entregó a la Cooperativa demandante tres letras de cambio aportadas como documento 6, y por importe de 3000 euros cada una de ellas, con vencimientos 30 de Agosto, 30 de Septiembre y 30 de Octubre 2010.

Presentadas al cobro en Caixa [REDACTED] al vencimiento de las mismas resultaron todas ellas impagadas.

Estas suman la cantidad de 9000 euros, que no se reclaman en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- En cuanto a la idoneidad y conveniencia del arbitraje cooperativo para resolver la controversia planteada en esta litis, es decir en cuanto a la competencia por razón del objeto, o de la materia, además de la legislación citada en la demanda debemos hacer referencia al artículo 2 de la ley de Arbitraje 60/2003, en cuanto regula cuales pueden ser las materias objeto de arbitraje sobre la base del criterio de libre disposición, no existiendo en los estatutos, ni en ninguna ley disposiciones específicas en contra del carácter disponible de la materia sobre la que se plantea este arbitraje, siendo por ello posible el dictar laudo sobre la reclamación planteada.

En segundo lugar y reforzando lo anterior encontramos en el artículo 27 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, obligaciones del socio, en su apartado d) que es obligación del socio, participar de las actividades de al cooperativa, en la forma y cuantía establecida por los



estatutos sociales, el reglamento de régimen interno y los acuerdos de la asamblea general.

En las actuaciones ha quedado demostrado, por la prueba documental obrante en autos, disponiendo únicamente de la presentada por la Cooperativa, que el demandado ha comprado toda una serie de productos a la cooperativa, y no ha abonado su precio cuando correspondía. Incumpliendo con esto sus deberes cooperativos, así como la legislación que sobre obligaciones establece el Código Civil, en sus artículos 1088 y siguientes, además del artículo 1500 citado por la demandante en su escrito.

Además ha quedado demostrada la intimación realizada por la Cooperativa actuante, en cuanto a la emisión de telegramas con la intención de cobrar la deuda de manera extrajudicial. Por ello entendemos que son aplicables en cuanto a la mora los artículos **1100, 1101 y 1108 en cuanto a la mora procesal y los intereses** devengados desde la intimación, que en este procedimiento lo fue desde el **23 de Noviembre de 2010** fecha en que se emitieron los telegramas reclamando la deuda al demandado y su avalista, **documento nº 7**.

En consecuencia tomando en cuenta los motivos anteriores, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1º Estimar totalmente la reclamación planteada por el socio Cooperativa Agrícola [REDACTED], Coop. V. y condeno a D. [REDACTED], al pago de la cantidad de 7.978,20 euros, así como al interés legal desde la intimación 23 de Noviembre de 2010, hasta su completo pago.

2º) En cuanto a las costas, no apreciándose temeridad ni mala fe en la demandada deberán ser soportadas, las causadas por cada una de las partes, a su cargo, y las comunes, por mitad, todo ello conforme a lo que se dispone en el artículo 32 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo de 26 de Enero de 1999..



3º) Este Laudo es definitivo y, una vez firme produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponerse acción de anulación, conforme a lo que se establece en los artículos 40 a 41 de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses desde que sea aquél notificado. Contra el Laudo firme, produce efectos de cosa juzgada y frente a él sólo cabrá ejercitar la acción de anulación y, en su caso, solicitar la revisión conforme a lo establecido en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil para las sentencias firmes, conforme al artículo 43 de la misma ley de Arbitraje.

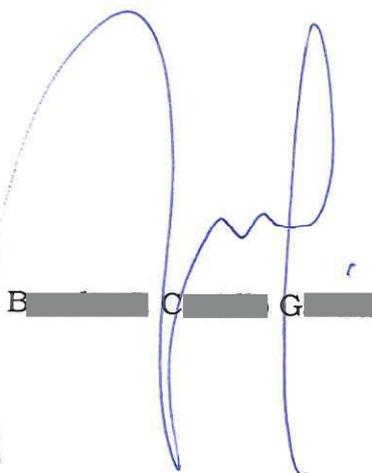
Así por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndose sobre cinco folios impresos en una sola de sus caras, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Árbitro.

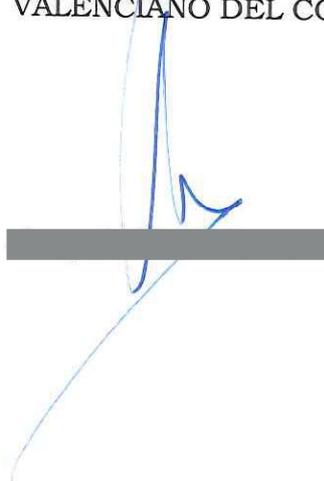
Fdo. B [REDACTED] C [REDACTED] G [REDACTED]
Letrado Colegiado n.º [REDACTED] del Ilustre
Colegio de Abogados de [REDACTED].

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a ocho de febrero de dos mil doce.

EL ARBITRO


B [REDACTED] C [REDACTED] G [REDACTED]

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO,
COOPERATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL,
Y SECRETARIO DEL CONSEJO
VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO


[REDACTED]